

ACTA 021/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SEIS DE MARZO DE
DOS MIL DIECINUEVE.-----

Siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 24/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 25/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 26/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 020/2019, de la sesión ordinaria de fecha 28

de febrero de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 020/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Para dar inicio con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 07/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Motivo: "No cumple con la obligación de transparencia de hacer públicos los Reglamentos Municipales vigentes en dicho Municipio." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Que en virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por oficio de fecha primero de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, que la información correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a

fin de verificar si como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, y de ser así, corroborar si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discute lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio ticul.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio ticul.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, sí se encuentra publicada información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
 - c) Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios referidos, no se encuentra publicada la relativa a los reglamentos municipales vigentes del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. Se afirma lo anterior, ya que en los sitios aludidos únicamente se encuentra disponible para su consulta la información vigente de diversas disposiciones normativas, entre las que no se incluye ningún reglamento municipal.
 - d) Como resultado de lo anterior, que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio se encuentra publicada información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la misma no contiene la tocante a los reglamentos municipales vigentes.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio no se encontró publicada información relativa a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que, al rendir su informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, manifestó que al efectuarse la verificación de la información difundida a través de los sitios referidos, el Instituto podría constatar que en los mismos se encuentra disponible toda la información contemplada en la fracción I del citado artículo 70.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, es decir, ticul.transparenciayucatan.org.mx, la información correspondiente a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 24/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 24/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el veintisiete del mes y año en comento.

Motivo:

"Fecha de presentación del recurso __26 febrero 2019__

1.-DATOS DEL INCONFORME

1.1) . . .

1.2) En su caso, del representante:

1.3) En su caso, persona que autoriza para consultar el expediente y oír y recibir notificaciones _____

1.4) Lugar (domicilio) o medio (correo electrónico) para oír y recibir notificaciones: . . .

En caso de no proporcionar, medio o domicilio para oír y recibir notificaciones, se realizará a través de los estrados del Instituto

2.- DATOS RELATIVOS A LA INCONFORMIDAD

2.1 Sujeto Obligado ante la cual se hizo la solicitud de acceso y que emitió el acto: PNT sujeto obligado municipio de Ticul, Yucatan (Sic)

2.2 Folio de la solicitud de acceso y/o fecha en que se efectuó: N° de folio: 01311918 Fecha de presentación: 07/diciembre/2018 a las 16:25horas

2.3 Tercero interesado (sólo si lo hubiere y/o conociere):

2.4 Acto que se impugna:

POR ESTE MEDIO SOLICITO LA NOMINA DEL MUNICIPIO DE TICUL QUE INICIO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018. SOLICITO ANEXEN DE IGUAL MANERA NOMBRE, SUELDO, CARGO. ASÍ MISMO FAVOR DE INCLUIR EN EL LISTADO A LOS ASESORES EXTERNOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN. ME GUSTARÍA ME ENVÍEN A MI CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE ESCANEADA DE DICHO NOMINA SOLICITADA.

2.5 Fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta, o en que feneció el plazo de la autoridad para dar respuesta: _____

2.6 Razones o motivos de la inconformidad

No me llego ningún aviso de parte de la autoridad antes citada, motivo por el cual solicito por favor me sea enviada la información solicitada.

2.7 Documentos que se anexan:

- 1) _____ copia de la solicitud antes mencionada_ 2) _____
2) _____ 3) _____
4) _____ 6) _____

[- J' (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01311918.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01311918, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales

de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán. Se afirma esto, en virtud que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01311918, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 25/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 25/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo

segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el veintisiete del mes y año en comento.

Motivo:

*Fecha de presentación del recurso 26 febrero 2019

1.-DATOS DEL INCONFORME

1.1) ...

1.2) En su caso, del representante:

1.3) En su caso, persona que autoriza para consultar el expediente y oír y recibir notificaciones

1.4) Lugar (domicilio) o medio (correo electrónico) para oír y recibir notificaciones: ...

En caso de no proporcionar, medio o domicilio para oír y recibir notificaciones, se realizará a través de los estrados del Instituto

2- DATOS RELATIVOS A LA INCONFORMIDAD

2.1 Sujeto Obligado ante la cual se hizo la solicitud de acceso y que emitió el acto: **RNT** sujeto obligado municipio de Ticul, Yucatan (Sic)

2.2 Folio de la solicitud de acceso y/o fecha en que se efectuó: N° de folio: 01312118 Fecha de presentación: 07/diciembre/2018 a las 16:25horas

2.3 Tercero interesado (sólo si lo hubiere y/o conociere):

2.4 Acto que se impugna:

COPIA SIMPLE ESCANEADA DE MANERA ELECTRONICA DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE RESPECTO A LA ILUMINACION Y REALIZACION DEL GRITO DE INDEPENDENCIA. ASI MISMO PIDO COPIA SIMPLE ESCANEADA DE LAS FACTURAS Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

2.5 Fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta, o en que feneció el plazo de la autoridad para dar respuesta:

2.6 Razones o motivos de la inconformidad

No me llego ningún aviso de parte de la autoridad antes citada, motivo por el cual solicito por favor me sea enviada la información solicitada.

2.7 Documentos que se anexan:

1) copla de la solicitud antes mencionada 2) _____

2) _____ 3) _____

4) _____ 6) _____

[. J' (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01312118.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01312118, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán. Se afirma esto, en virtud que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de

folio 01312118, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 26/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 26/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el veintisiete del mes y año en comento.

Motivo:

"Fecha de presentación del recurso__26 febrero 2019

1.-DATOS DEL INCONFORME

1.1) ...

1.2) En su caso, del representante:

1.3) En su caso, persona que autoriza para consultar el expediente y oír y recibir notificaciones _____

1.4) Lugar (domicilio) o medio (correo electrónico) para oír y recibir notificaciones: ...

En caso de no proporcionar, medio o domicilio para oír y recibir notificaciones, se realizará a través de los estrados del Instituto

2.- DATOS RELATIVOS A LA INCONFORMIDAD

2.1 Sujeto Obligado ante la cual se hizo la solicitud de acceso y que emitió el acto:
PNT sujeto obligado municipio de Ticul, Yucatan (Sic)

2.2 Folio de la solicitud de acceso y/o fecha en que se efectuó: N° de folio: 01312318
Fecha de presentación: 07/diciembre/2018 a las 16:25horas

2.3 Tercero interesado (sólo si lo hubiere y/o conociere):

2.4 Acto que se impugna:

LOS GASTOS RELACIONADOS A LA COMPRA DE INSUMO ELÉCTRICOS UTILIZADOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA FAVOR DE INCLUIR LA DECORACIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE Y LA DECORACIÓN PARA NAVIDAD. NECESITO ME SUSTENTEN DICHS GASTOS EN FORMA ELECTRÓNICA DE ORDENES DE COMPRA, FACTURAS, CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS.

2.5 Fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta, o en que feneció el plazo de la autoridad para dar respuesta: _____

2.6 Razones o motivos de la inconformidad

No me lleo ningún aviso de parte de la autoridad antes citada, motivo por el cual solicito por favor me sea enviada la información solicitada.

2.7 Documentos que se anexan:

1) ___ copia de la solicitud antes mencionada_ 2) _____

2) _____ 3) _____

4) _____ 6) _____

[. .] (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01312318.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01312318, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que

los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán. Se afirma esto, en virtud que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01312318, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General".

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, manifestando la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz y el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán no tener asuntos generales que tratar; seguidamente el Comisionado Presidente

Aldrin Martín Briceño Conrado en el uso de la voz manifestó como primer punto que el Gobierno Abierto surge como un modelo de democracia participativa y gestión que incorpora principios, políticas o acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y colaboración entre los ciudadanos y los gobiernos, orientados a lograr niveles de apertura y colaboración que permitan generar beneficios colectivos; al respecto también informó que a través del ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Yucatán, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1. Configurar un espacio de colaboración diálogo y confianza entre sociedad y Gobierno;
2. Detonar la participación para la co creación de compromisos;
3. Identificar problemáticas y demandas sociales para generar propuestas conjuntas;
4. Consolidar un Gobierno Abierto en la entidad.
- 5.- Apoyar en la prevención de la corrupción.

En razón de lo antes manifestado, el Presidente del Inaip Yucatán, informó que de conformidad al artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo establecido en el Título Tercero denominado "Cultura de la Transparencia y Apertura Gubernamental" en el Capítulo III denominado "Gobierno Abierto", el cual contiene los mecanismos de apertura gubernamental, las obligaciones y las competencias en materia de gobierno abierto y en atención a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, se presentó al Pleno para su análisis, el proyecto de acuerdo de la emisión de una convocatoria en materia de gobierno abierto, para que en términos del artículo 32, dicho tema se anexado a los asuntos en cartera para ser discutido, aprobado y acordado por el Pleno durante el desarrollo de la sesión ordinaria programa para el día 12 de marzo de 2019.

Como segundo punto informó que el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2019 del Inaip Yucatán, ha llevado un proceso de integración y restructuración de acuerdo a los cambios institucionales que han ocurrido al inicio del año; así mismo comunicó que dicho documento ya ha sido circulado por la Directora General Ejecutiva a los integrantes del Pleno para su debido análisis, motivo por el cual manifestó que resulta relevante precisar que dicho proyecto se integró con

base a los planes remitidos por las unidades administrativas del Instituto y se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Transparencia y Acceso a la Información emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Plan Anual al que se le incluyeron 3 ejes transversales y 5 ejes temáticos, enlistándose los proyectos y/o acciones a ejecutar por cada uno de ellos, así como los objetivos que se pretenden alcanzar y los meses en los que éstos se ejecutarán, quedando de la siguiente manera:

Ejes Transversales

1. Promoción, difusión y fomento de la cultura de transparencia y Acceso a la Información;
2. Derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social; y
3. Protección de Datos Personales.

Ejes Temáticos

1. Archivos y gestión documental;
2. Derecho de Acceso a la Información;
3. Gobierno abierto, transparencia proactiva y SIPOT;
4. Rendición de cuentas; y
5. Fortalecimiento Institucional.

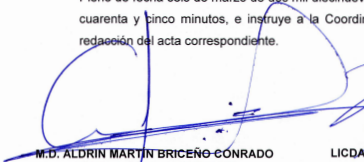
Por lo antes expuesto, el Comisionado Presidente instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario para que el acuerdo en materia de gobierno abierto y el Plan Anual de Trabajo, estén anexos al orden del día de la sesión del Pleno programada para el día 12 de marzo de 2019 a las 14:30 horas, siendo los asuntos en cartera propuestos los siguientes:

- Aprobación, en su caso, del acuerdo mediante el cual se emite una convocatoria para promover ejercicios de Gobierno Abierto en el Estado de Yucatán, en el marco de la implementación de un gobierno abierto, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (se anexa convocatoria).

- Aprobación, en su caso, del Plan Anual de Trabajo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2019.

Como tercer y último punto, el Comisionado Presidente informó que convocó a una sesión ordinaria para el día 08 de marzo del año en curso a las 14:00 horas y que dicha sesión será dirigida por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatal en materia; lo anterior en virtud de que el citado día, el Comisionado Presidente manifiesta que participará como ponente en el Foro de Archivos denominado: "Armonización e Implementación Legislativa en Materia de Archivos", en atención a la invitación realizada por el Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO-CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO